**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Ana Georgina Zapata Lucero**, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **Iniciativa de con carácter de Decreto a fin de adicionar e incorporar al Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, en su artículo 300 con el adverbio latino Quater del referido Código Sustantivo**, lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la ciudad de Chihuahua, como en otras partes del país, las niñas, niños y adolescentes son considerados como uno de los principales grupos de atención prioritaria, dadas las circunstancias de vulnerabilidad que llegan afrontar en su entorno. Las autoridades de la ciudad deben de garantizar que este sector goce plenamente de sus derechos y que cuenten con una vida libre de violencia.

Sin embargo, hoy en día se presentan casos en los que aquellas personas que tienen trato con este sector aprueban y permiten como método correctivo o disciplinario el infligir sanciones o castigos corporales. La “normalización” de estas acciones que prevalece en nuestra sociedad debe ser erradicada, pues a las sanciones o castigos corporales a estos grupos, debe agregarse aquellos que implican un daño psicoemocional o de cualquier otro tipo de violencia que afecte la integridad de su persona y su correcto desarrollo en su entorno, esto sin importar la permisión que pudiera darse de sus padres.

Ha prevalecido por idiosincrasia dentro de nuestra sociedad mexicana por muchos años, que los castigos corporales considerados como un método correcto de educación, corrección o disciplina hacia las niñas, niños y adolescentes, provocando que estos se presentarán en todo su entorno; ya fuera dentro de sus hogares, en la escuela, centros religiosos o en la calle misma.

La “normalización” sistemática de estas acciones únicamente generó un estado de violencia dentro de la vida de los menores y a reproducción de las mismas conductas para las siguientes generaciones.

En el avance y reconocimiento de los derechos humanos, el desarrollo de una sociedad de paz y de respeto, así como la visibilización de los grupos menos favorecidos dentro de las comunidades, permitieron establecer un paradigma sobre los criterios aplicables en lo concerniente al trato y cuidado que deben recibir las niñas, niños y adolescentes; aun así, todavía existen resquicios de viejas e inadecuadas costumbres dentro de nuestra población.

Con frecuencia, aun se educa a las niñas/os con métodos no convencionales en lo que se emplea la fuerza física o la intimidación verbal para lograr las conductas deseadas.

La exposición de las niñas/os a la disciplina violenta tiene consecuencias perjudiciales, que van desde los impactos inmediatos hasta los daños en el largo plazo que se llevan a la vida adulta. La violencia dificulta el desarrollo, las capacidades de aprendizaje y el rendimiento escolar de las niñas y niños, inhibe las relaciones positivas, causa baja autoestima, angustia emocional y depresión, llegando en algunas ocasiones a conducir a riesgos y autolesiones.

Dentro de la Convención de los Derechos de los Niños se estableció el derecho a la protección contra los malos tratos a los que pudieran ser expuestos, por lo que es obligación de los Estados Parte proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por los padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

Por otra parte, es común que se evite recordar o denunciar la violencia debido a la vergüenza o al temor a una represalia. La impunidad conlleva que quienes ejercen la violencia y la frecuencia con que se comete puede llevar a que las víctimas consideren que la violencia es “normal”. En esas ocasiones, la violencia se acepta y se disimula, y esto hace que resulte difícil prevenirla y eliminarla.

El Código Civil para el Estado de Chihuahua indica en su artículo 300 ter. Quienes integren una familia o unidad doméstica o que tengan cualquier otra relación interpersonal están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se entiende que cualquier acción u omisión que pueda causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que la o el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que él o la agredida.

De tal modo, estas disposiciones quedan actualmente limitadas bajo las consideraciones antes mencionadas. Pues amen de lo citado en el artículo en mención sobre violencia familiar, debe actualizarse e incluirse como parte de los actos u omisiones a aquellas que buscan humillar, molestar u hostigar a la persona; así como reformular en lo referente a las niñas, niños y adolescentes la prohibición de ocupar el castigo corporal, humillante o cualquier otro tipo de violencia por parte de los padres o cualquier otra persona en la familia como forma de educación, formación, corrección o disciplina.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar las circunstancias sociales derivadas de la emergencia sanitaria, que entre otras cosas ha generado el cierre de los planteles escolares y la permanencia de niñas, niños y adolescentes en casa, pero de igual forma ha provocado el aislamiento de los demás familiares en el hogar.

En cuanto a la falta de formación y manejo correcto de los padres de familia con sus hijos durante este largo tiempo en casa, el aumento de la incertidumbre, la economía y el estrés en los hogares, al igual que la reducción de espacios en los que interactúan las personas, ha propiciado lamentablemente que la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes (al igual que hacia las mujeres) se haya incrementado de forma exponencial, por lo que con una mayor razón es necesario reformular y reforzar jurídicamente lo concerniente a la violencia en contra de ese sector de la población sobre el uso de castigos corporales y humillantes, aun cuando se consideren como métodos de educación, formación, corrección o disciplinarios para su justificación.

 Para la correcta integración de lo anteriormente mencionado, se pone a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con carácter de:

**D E C R E T O:**

**Único. -** Se reforma y adiciona al artículo **300** con el adverbio latino **Quater** en el Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III**

DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

**ARTÍCULO 300 bis. …**

**ARTÍCULO 300 ter. …**

***ARTÍCULO 300 quater. Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia humille, moleste y hostigue con cualquier tipo de violencia como forma de educación, formación, corrección o disciplina a niñas, niños o adolescentes integrantes de la misma.***

**TRANSITORIOS:**

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

 En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

***ATENTAMENTE***

***DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO***

***Integrante del Grupo Parlamentario del***

***Partido Revolucionario Institucional***